

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 001 -2017/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT PARA PRESENCIAR LAS PRUEBAS DE FÁBRICA (FAT) DE LOS EQUIPOS NO INTRUSIVOS RELACIONADOS AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS NO INTRUSIVOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS PARA EL CONTROL ADUANERO – LOTE 1: EQUIPO DETECTOR DE TRAZAS DE NARCÓTICOS Y EXPLOSIVOS, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE WILMINGTON, ESTADO DE MASSACHUSETTS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Lima, 05 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato de Adquisición de Equipos No Intrusivos y Otras Tecnologías para el Control Aduanero – Lote 1: Equipo Detector de Trazas de Narcóticos y Explosivos - Licitación Pública Internacional N° 001-2016-SUNAT/BID, entre la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y la empresa Rapiscan Systems Limited;

Que, mediante Carta s/n de fecha 21 de diciembre de 2016, la empresa Rapiscan Systems Limited, comunica que el procedimiento de Aceptación en Fábrica (FAT) se llevará a cabo en la ciudad de Wilmington, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el 12 y 13 de enero de 2017;

Que, en efecto en la Sección II. Datos de la Licitación de los Documentos de Licitación (Bases) de la Adquisición de Equipos No Intrusivos y Otras Tecnologías para el Control Aduanero – Lote 1 - LPI N° 001-2016-SUNAT/BID, las pruebas en fábrica se deben hacer en presencia de un representante del Comprador y/o de un experto seleccionado por el Comprador;

Que, en tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el contrato y siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a dichas pruebas en fábrica, conforme al Informe N° 113-2016-SUNAT/390000 del 28 de diciembre de 2016, resulta necesario autorizar la participación en las citadas pruebas del trabajador Miguel Ricardo Vilca Montalvo, Especialista 4 de la División de Control Fronterizo y Coordinación Territorial de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención, serán asumidos por la empresa Rapiscan Systems Limited, no irrogando egreso al Estado;

Que al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Miguel Ricardo Vilca Montalvo, Especialista 4 de la División de Control Fronterizo y Coordinación Territorial de la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, para presenciar las pruebas de fábrica (FAT) de los equipos no intrusivos (Lote 1: Equipo Detector de Trazas de Narcóticos y Explosivos), relacionadas con el Contrato de Adquisición de Equipos No Intrusivos y Otras Tecnologías para el Control Aduanero - Licitación Pública Internacional N° 001-2016-SUNAT/BID, a llevarse a cabo en la ciudad de Wilmington, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, el 12 y 13 de enero de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención, serán asumidos por la empresa Rapiscan Systems Limited, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional